



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARLOS ORMINSO MACÍAS OLIVAR
Demandada:	OMAIRA XIOMARA SÁNCHEZ OLAYA
Radicado:	110013110011 2021 00574 00
Decisión:	Requiere apoderado

La apoderada de la parte demandante, aporta las diligencias de notificación realizadas a la demandada OMAIRA XIOMARA SÁNCHEZ OLAYA, sin embargo, ninguna de ellas resulta ajustada conforme la normativa legal en la materia.

Estudiando las diligencias aportadas al expediente el 16 de septiembre de 2021, únicamente se encuentra certificación de la empresa Servientrega en la que informa el envío de la notificación de que trata en art. 291 del CGP al correo electrónico reportado como de la demandada, sin que se haya aportado por la interesada copia cotejada de los documentos adjuntos con el fin de convalidar la citación de que trata este artículo, sumado a que no se encuentra en la certificación el acuso de recibo.

En segunda medida y con posterioridad al ingreso al Despacho del expediente, se encuentra aportado con fecha 05 de mayo de los cursantes, certificado de la empresa Servientrega, en el que se indica la notificación por aviso enviada a la misma dirección electrónica, en el que tampoco se puede constatar los documentos que fueron enviados y el aviso al que hace alusión el art. 292 del CGP, justamente porque no fueron aportados las copias cotejadas de los documentos adjuntos.

Finalmente, fue aportada por la apoderada interesada en la misma fecha indicada en el párrafo antecesor, nuevamente certificación por la empresa postal de mensajería, el envío de "NOTIFICACION JUDICIAL ARTICLO 291", indicando en el cuerpo del mensaje el envío de la notificación de que trata el art. 291 ibídem, una vez más sin que se pueda verificar los documentos adjuntos y la citación por ella indicada.

Realizado el anterior recuento procesal, ninguno de estas diligencias puede tenerse en cuenta por el Despacho, según lo ya indicado, además debe recordarse a la apoderada interesada que, tratándose de la notificación de la demanda a la parte pasiva, existen en la actualidad 2 vías distintas y excluyentes para tal fin, esto es, la ruta indicada en el art. 291 y 292 del CGP y la instituida por la Ley 2213 de 2022, normativas que no deben ser mezcladas en las diligencias que se pretenda hacer valer.

En consecuencia, se requiere a la apoderada interesada para que dé cumplimiento al numeral 3° del proveído de fecha 30 de agosto de 2021, notificando en debida forma a la parte demandada, **concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP ordenando el archivo de las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 29 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 37*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA